ACTA AUDIENCIA PUBLICA	
Tipo de diligencia o audiencia:	**Audiencia pública art. 223 ley 1801 de 2016**
Lugar donde se realiza la audiencia:	**Despacho (inspección 7D)**
numero de radicación:	**2020573490128221E**
clase de proceso:	**Verbal Abreviado – Comportamientos contrarios a la posesión o mera tenencia de bienes inmuebles (77.1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.)**
Querellante:	**MANUEL DE JESUS RINCON**
Querellado:	**LILIA BOJACA ZARATE**
Inicio:	**02:00 P.M.**
Dirección	**CARRERA 90B No 54D-08 SUR**
fecha:	**Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023**

La suscrita INSPECTORA 7D DISTRITAL DE POLICIA, en uso de las facultades conferidas por el Código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana (Ley 1801 de 2016) señaló el día de hoy como fecha y hora programada para la continuación de audiencia pública, se declara abierta encabeza del titular del despacho en el recinto, el despacho procede a trasladarse al lugar objeto de investigación, con los siguientes funcionarios: DR. EDGAR ACERO, abogado de apoyo, PEDRO GARZON, arquitecto, LEONARDO VALENCIA, auxiliar administrativo y la Dra. GLORIA ISABEL RODRIGUEZ SIERRA inspectora 7D de policía Bosa. Una vez en el lugar de los hechos, se procede a tocar la puerta de acceso, fuimos atendidos por la señora LILIA BOJACA ZARATE identificada con número de cédula 20410002 de Bogotá en calidad de querellada y por el Dr. JAIRO ALBERTO SUAREZ MURCIA identificado con numero de cedula 3250746 de El Colegio (Cundinamarca) y TP 139147 del Consejo Superior de la Judicatura, que transcurridos quince minutos no se hacen presentes la parte querellante, y verificado el aplicativo ORFEO no se identificó escrito que justifique la inasistencia a la presente audiencia.

Siendo el momento procesal procede el despacho y aclarar el auto de avoque en el entendido que se realizó por lo dispuesto en la ley 1801 de 2016 artículo 77.1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente; sin embargo, del análisis a los hechos descritos es evidente que el comportamiento se adecúa a lo establecido en la ley 1801 de 2016, artículo 77.5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho, el despacho procede a notificarle a las partes la adecuación del auto de avóquese y se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte querellada quien manifiesta: "*Que está de acuerdo*"

Acto seguido el despacho le pregunta a las partes si tienen algún otro argumento que manifestar en esta audiencia, y se le concede el uso de la palabra a la parte querellada, quien manifiesta que no tiene nada de objetar del auto de avoque.

El despacho, advierte que no ha sido reconocido la personería jurídica del Dr. JAIRO ALBERTO SUAREZ MURCIA identificado con cedula 3250746 de El Colegio (Cundi/marca) y TP

Numero 139147 del CSJ, razón por la cual se procede reconocerle personería jurídica en calidad de apoderado de la querellada.

Se resalta por parte de este despacho que en audiencia de fecha 11 de octubre de 2022, las partes al unísono contestaron que no tenían interés de llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

Acto seguido se procede a tener como prueba, la prueba practica de declaración juramentada del señor JOSE JOAQUIN RINCON RINCON, y los testimonios de JAIRO BOJACA ZARATE identificado con cedula número 79499671, y SANDRA ROCIO RAIGOSO CIFUENTES con numero de cedula 52297622.

En este estado de la diligencia el despacho procede a linderar el predio objeto de investigación y le concede el uso de la palabra al arquitecto PEDRO GARZON: *"corresponde a un predio identificado con la dirección **CARRERA 90B No 54D-08 SUR,** edificación de dos pisos medianero, con un área de lote de **6 metros x 12metros =72 metros cuadrados** y con una **área de construcción de 72 metros** por dos pisos para un total de **144 metros cuadrados**, encontrando en el primer piso un espacio que funciona como sala-comedor, un patio lateral y en la parte posterior dos habitaciones, adicionalmente cuenta con cocina y baño, la construcción se encuentra en obra gris, cuenta con los servicios públicos de agua, luz, gas, con un acceso peatonal, el cual se encuentra sobre la fachada para ingresar al segundo piso independiente, encontrando la parte de enfrente una habitación y en la parte posterior dos habitaciones más, este piso cuenta con cocina baño y se observa el mismo patio, la construcción se encuentra en muros con bloques sin acabados y cubierta en teja asbesto-cemento, se deja constancia que no se pude ingresar a una habitación ubicada en la parte posterior y la señora LILIA BOJACA ZARATE informa que esa era la habitación en donde vivía el señor MANUEL DE JESUS RINCON, y que aún guarda sus pertenencias, quien falleció el 01 de abril de 2021"*

Se le corre traslado de la visita al apoderado de la querellada quien manifiesta que esta de acuerdo con la inspección que acaban de realizar al predio objeto de la querella.

Evidencia el despacho que revisado el expediente a folio 03, la parte querellante solicito la recepción de los testimoniales de los presidentes de la acción comunal MELBA VARGAS AYALA, ROQUE DELGADO y KAREN BOJACA RAIGOSO. El despacho accede a la prueba solicitada y le comunica al apoderado de la parte querellante que por su intermedio los convoque a la próxima audiencia citada por este despacho.

En este estado de la diligencia el despacho procede a fijar fecha de nueva audiencia para el próximo 22 de marzo de 2023 a las 02:00 p.m. para realizarse en las instalaciones del despacho de la inspección 7D, la parte querellada queda notificada por estrados. Cítese a la parte querellante y a su apoderado para que asista a la audiencia y convoque por su intermedio a los testigos señalados anteriormente. Declaraciones que se recibirán en dicha audiencia y se continuara con el trámite pertinente.

NO siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

GLORIA ISABEL RODRIGUEZ SIERRA
Inspectora 7D Distrital de Policía.

PEDRO GARZÓN RONCANCIO
Arquitecto de Apoyo.

Dr. EDGAR ACERO JIMENEZ
Abogado de Apoyo

LEONARDO VALENCIA CADENA
Auxiliar Administrativo.

LILIA BOJACÁ ZÁRATE
Querellada.

Dr. JAIRO ALBERTO SUAREZ MURCIA
Apoderado de la parte querellada.